

948/1



2^a Son Alex^{te}

castanera 948/1

Año de 1738

P. 4^a

Orden de la Camara, para que
la Audiencia informe en la instancia
de D.ⁿ Antonio Castanera, y Bardasi Abo-
gado del Colegio de esta Ciudad, rñe que
se le ~~despense~~ la gracia, para que pueda
abogar en las causas, que sus hermanos
exercen de Escrivano.

Sor Villaba

Enhor

M. P. S.

M. A. Carreras y G. D. A. Infan. Abog. del R.
Colej. de la Ciudad de Sarag. 6.ª de la Villa de Monzon
Reyno de Aragon con el mas reverido respeto al R. A. Digo:
q. D. Josef Cal, Abog. de la Villa de Binéfar, Pueblo &
mi nacimiento a fines del año de noventa y cinco con
el motivo de defender dos causas contra el mismo, me
fui a recurrir al R. A. Acuerdo para q. me atribuyese
de Abogar en causa q. actuen mi hermo. D. deloson Eñor
de los Juzgados ordinario de Binéfar, y de Monzon, y
aunq. en esta hay copia de Eñor en la dha. del Binéfar
es unico mi hermo, y en su virtud tho R. A. acuerdo,
me mandó abtener de Abogar en causa q. luciesen
aquellos de Eñor en conformidad de la ley 2.ª tit. 25
lib. 2.ª de la Recopilación lo q. he cumplido y cumplo: Que
habiendo acudido al R. A. y Supremo Consejo manifi-
tando los perjuicios q. se me originaban para mi sub-
sistencia como alor 6.ª de ambas Villas suplicandose
dignas diputarme o habilitarme, declaro no tener facultades
para interpretar, ni diputar sobre dicha ley: Que dha.
Villa de Monzon El Obispo de Lerida, y p. lo respectivo
al Reyno de Aragon, tiene su Curia Ecles. dha.
q. era, y es su Casmo Princip. Miguel Pinera y alaxaron

su hermano ^{Co} Juan, ^{no} Barz, y Latorre, ^{no} Substituto en ausen-
cia, y enfermedades de aquel: Fue con el motivo de ha-
ber interbuido estos en el recurso contra mi con D.^{no} Ma-
xiano Cortillos, tambien Abogado, y este a poco tiempo despu-
ces con otra ^{no} hija del Ex^{mo} Finiera, y arrendado en la
de Monzon, y a causa de estar creado de Ex^{mo} Juan ^{Co} Barz
y Latorre con la circunstancia precisa de tener su domi-
lio fijo, y de continuo en la Villa de Arzany, y no haber
cumplido en solo dia con lo prevenido en su titulo ni quera-
rien Cortillos arreglarse ala ley, abteniendose de proteger cau-
sas en la Curia Eccl^a de dicha Villa, siendo Ex^{mo} su sue-
gro, y Cuñado notando de ello decadencia en el seguimien-
to de causas en la misma en perjuicio de mi substiten-
cia, me fue preciso recurrir al R.^o acuerdo quien man-
do igual providencia contra el expresado Cortillos, y q^e el
Ex^{mo} Juan ^{Co} Barz, y Latorre cumplieren con su titulo teni-
endo su Domicilio fijo, y de continuo en la referida Villa
de Arzany, el q^e habiendo recurrido al R.^o acuerdo ha-
ciendo presente dho nombramiento de R.^o Substituto lo
mando cumplieren con la providencia referida, y q^e no
nacionado contare dentro de ocho dias, se le recogiera
el titulo encargando la observancia de una, y otras
providencias alas Justicias de Arzany, y Monzon: Que no
obstante de dhas providencias, ni una, ni otra han cumpli-
do en perjuicio del exponente ante si para suclar aque-
llos ha conseguido dho Juan ^{Co} Barz, y Latorre del Rer.

H^{no} Ex^{mo} Obispo de Lerida nombramiento de R.^o mayor su-
stituto de la Curia Eccl^a de la C^o de Monzon, buen q^e con
la aprobacion de V. A. y todo en contravencion del titulo
de Ex^{mo} R.^o por ende el punto, que conguiso dha substitucion
ha actuado, y actua como tal Ex^{mo}, y D.^{no} Maxiano Cor-
tillos ha Abogado, y Aboga en la misma Curia a prete-
xo de que uno, y otro sin embargo de estar creados como
hermanos, no son cuñados, ni comprendidos en la ley,
y contandole al Vicario Gen. de otras providencias, tolen
y permite dha contrabencion, Que sobre los perjuicios
q^e supuso de no poder Abogar en las Villas del Bine-
far, y Monzon q^e son de mi naci^on y Domicilio
y de mayor conocimiento experimente no meno en
esta Curia por la conexcion entre los tze referidos, devio
de Causas, y me hallo en el estado de verme infrue-
tira, y perjudicial mi facultad, y mucho mas por
la inobservancia de Providencia del R.^o acuerdo, y el
ningun cumplimiento de las Justicias para su obediencia
como no meno los V.^{os} de Arzany q^e tienen q^e valere
de Ex^{mo} forasteros p.^a el seguimiento de causas, y de-
mas sufriendo mayores gastos, y retardacion de just.
Arduome mucho mas sensible p.^a en mas de diez y ocho
años q^e ha exerso la facultad de Abogado por ningun
motivo he tenido la menor prevencion, ni apereci-
miento, y por ser quizá el vicio en quien se ex-
perimenta el rigor de la ley: En una atencion, y po-

vando no me muebe otro motivo, recurrir a la pro-
uon, y amparo de V.A. que el demi subistencia,
el de mi Fam.^a

A. V.A. pdo. y sup. lo q. en mitazelo expuesto de pa-
de arriba. se digne V.A. habilitarme o dispensarme
de dha ley q. a. tit. 25. lib. 1. de la recopilacion expu-
solo an. dho. aco. de Piedad, y purificacion de d.
de q. recurrir un singularissimo favor, o V.A. lo
todo se digne acordar lo q. mas estime proceder: cl-
con, y dho. de 1793. D. Juan. Castanera, y dho.

De acuerdo de la Camara remito a V.E. la copia
agunta de un memorial presentado en ella por D.
Antonio Barranera y Barral Abogado del Colegio
de esa Ciudad, y Vecino de la Villa de Monzon so-
licitando se le dispense para q. pueda abogar en la
causa que sus hermanos exerczan de Es.^{ta} a fin
de q. esa Real Audiencia informe sobre su con-
tenido con lo demas que se le ofriere, y pareciere. Y
encartando me dña. V.E. aviso del recibo desta.
Dios que al. r. m. a. S. M. d. 18 de Septiembre de
1793.

Donde se vallan
B

Por Gobernador, y Capitan Gen. del Reyno de Aragon.



Para despachos de oficio quatro mhs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL, SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

A
Laxag y Sep. v. y quatro de 1788. & Genl
Su Ex.^a Villara. Obedece la orden de la Camara
clixalle. que expresa la Carta comunicada con
La Ripa. fecha diez y ocho de este mes. y por lo que
Extrem. toca a su cumplimiento con los anteceden-
tes del asunto para a la vista del Fiscal
de S. M.

El Fiscal de S. M. dice, que V. E. siendo servido podria
mandar, que el Corregidor y Ayuntamiento de la
Ciudad de Barbastro, y la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Monzon informen lo que se les ofreciere
y pareciere sobre el contenido y suplica de la repre-
sentacion de D.ⁿ Antonio Castanera, con expresion
de la abundancia o falta de Abogados que haya en
aquella villa y en la de Monzon y sus inmediaciones
para la defensa de las causas que oaxren, con pre-
vencion de que el Excmo. Joaquín Castanera he

A drawing of a spring, possibly a coiled wire or a spring mechanism, with a circular base. The drawing is simple and appears to be a sketch.

Muy señores míos: Al recuanto la que V. m. dirige de orden
 del M.º Acaudado de los Audientos de esta Real Audiencia
 Capita de las Representaciones de D.º Antonio Camero
 y Prudenci Mogado del M.º Excmo de esta Ciudad, y
 uno de los V.ºs de Momon, en que han puesto en la
 persona del Tribunal que V.º y el Ayuntamiento de esta Ciudad
 informamos lo que se nos ofreciere y pareciere sobre
 el contenido de sus Representaciones, con excepción
 de la abundancia, ó falta de Mogado que haya
 en esta Villa y sus inmediaciones, y si pudiese haber
 por el M.º Camero de Mogado en las causas
 que sus hermanos ejercen de Excmo con orden
 que contiene de que queda entiendo para su cum-
 plimiento, y al efecto lo puse al Ayuntamiento de es-
 ta Ciudad para que cumpla por su parte con lo
 que se le mandó; Y acordóse si el Informe
 que se pide a este Ayuntamiento, pudiese ser equi-
 tativo con el de los V.ºs de Momon, y como ve-
 ría V.º de que si este Informe dice enien-
 derse con el Ayuntamiento de esta Villa, y ha pidi-
 do su equitación el pongo al de esta Ciudad
 y no acordóse lo puse al de esta
 Ciudad como se preciere en esta
 orden.

Diogo

1798

B. L. M. Sermon.
in mayor New
York. Lano

Don Dⁿ Juan Laborda



Quarta margueritis.

SELLO CUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANGE DE MIL SESENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don Joseph Damasco Miranda, y demás asafó firmados Alcalde e Individuo del Ayuntamiento de la presente Villa de Momori, en cumplimiento delo mandado por V. E. por su Caxta de 23 de octubre may lexicado pasado, sobre la Representacion de D.^o Antonio Castanera, y Mandapi en solicitud de la gracia q.^a expresa y demás q.^a se manda en dha Caxta de en inform.^a lo p^orimo. Ser cierto y positivo de publico el recurso formado por D.^o Fr.^s Coll. Abog.^o de Vinefar, como q.^a el Real Acuerdo mandó a dho D.^o Ant.^o lo q.^a expresa en su Representacion, y tambien ser natural de la Villa de Vinefar, y su hermano unico E.^o de ella, quien lo es del Vago, y q.^a en esta de Momori hay copia de Censo donde lo es tambien de sus Tugados otro hermano, y ambo por nombram.^{to} de su dueño temporal, habiendo obsexado q.^a dho D.^o Ant.^o Castanera se ha abstenido de Abogar en ambo Pueblos de de dha Providencia, pue no saben los Informantes cosa en contrario, y si por en ha cumplido.

xio al R.^o y digno Consejo con el fin q.^e expone la
Ceprehen.^{on} lo q.^e executó en el año pasado de noventa
y seis, y q.^e p.^o ella paró ante la Audiencia y R.^o no
hubo otra noticia.

Lo tercero q.^e es igualm.^{te} cierto q.^e en esta villa de
Monzon perteneciente al Obispado de Abida
hay una Eclesia por lo q.^e respecta a Abg.^o y q.^e en dho
año de noventa y cinco y tiempo que dice, era
de E.^o Fr.^o Fr.^o Miguel Pinera, y su Terno Fr.^o
Barra, y alatorre a dha. sanon habiéndolo por au-
sencia, y Enfermedades.

Lo quarto no saben por positivo q.^e el Abg.^o D.^o
Mariano Cortilla antes del R.^o curso de dho.
col. profetaba, y aun profetizaba amistad con uno,
y si que concurría aq.^{uella} con frecuencia a los
de Pinera, e Barra y alatorre, quienes han vivido
y viven en una misma casa y compañía, y q.^e en
el año de noventa y seis dho. Cortilla casó
con otra hija del referido Pinera, averuand.
dore en dho. año en esta villa, habiendo oído q.^e
en el anterior de noventa y cinco era
del lugar de Estiche que lo es de su naci.^o,
siendo publico, y constará al R.^o F.^ouor d.
lo demas relativo a los Providen.^{as} contra
los expresados Cortilla y Fr.^o Fr.^o Barra, y alatorre.

Lo quinto q.^e no menos es cierto q.^e el E.^o Fr.^o Fr.^o
Barra, y alatorre, se dice que antes, y de que
de dha. Providen.^{as}, y desde su liberación
ha permanecido, y permanece en esta villa
y q.^e desde ultimo de Diciembre del año de

noventa y siete segun es notorio ha despachado, y
despacha por si las causas ocurrieren en la curia de
dha. villa, y q.^e dho. Fr.^o Barra, y alatorre y Abg.^o Cortilla
están casados con dos hermanas Canales, y se dice q.^e
el nominado Cortilla Abg.^o en dha. curia, y laudat.
autua. el E.^o Fr.^o Barra, y alatorre, y q.^e así lo referido
como los demas particulares son publicos, y notorios
y resultarian de los autos, y titulos de dho. E.^o Fr.^o
Lo sexto q.^e no dudan lo perpetuo q.^e expone d.
Ant.^o Castanera por no poder abogar en la villa
de Vineta, y Monzon por su maior cono.^{ci}o.
y trato, hallandose averuandado en esta por el
tiempo q.^e dice, sing.^{lo} d.^o epan, ni haian oído la me-
nor contradiccion, prevencion, ni otra prohi-
benia contra el mismo, ni tampoco queja
alg.^a con el motivo de la conexion con su her-
mano, sin embargo de haver estado varios
años de Abg.^o unico en esta villa, ni en otros
años anteriores en q.^e vivia d.^o Alexandro de-
vendi, y se hallaba d.^o Fr.^o Fr.^o Anier, quien de que
de algun año se establecio en su Pueblo,
pareciendo regular estar venido a trabajar
solo p.^o forastero, por lo q.^e respecta al tribunal
R.^o y q.^e le ha de producir poco si facultad.

Ultimam.^{te} he el particular de Abg.^o en esta
villa ex pite d.^o Ant.^o Castanera, y d.^o Mariano Cor-
tilla q.^e vivia lo es cinco años, y como de año, y
medio a esta parte se han recibido d.^o Mar.^o Valonga, y d.^o Ant.^o Cardillo, y ambos se hallan ob-
tergo y en las Casas de sus Padres en compañía
de su respectivo heredero. Fue en la curia de dha.
barrio distante mas de tres horas, teniendog.^e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Cx mo for

El Ayuntamiento de la Ciudad de Barbastro con su
mayor respeto, y cumpliendo con la Orden al Ex.
comunicada por D. Juan Labora con fha de 25.
de Oct.^a al Corregidor de esta Ciudad para que
el mismo, y este Ayuntamiento informen lo
que se les ofresca y parezca sobre el contenido
de la representación de D. Antonio Cutanera
en solicitud de que se le dispense la gracia para
poder trabajar de Abogado en las Causas que
sus hermanos egerzan de litigantes, con ex-
presión de la abundancia o falta de Abog.
que haya en la Villa de Monzon, y sus y media-
ciones para la defensa de las Causas que ocurri-
ren: Xebe deai al Ex.^a este Ayuntamiento que ante
de las noticias que contiene esta Exposición de los
fundam.^{tos} de sus Contiondas; Y no an en el Parti-
cular de falta o abundancia de Abogados, que
los hay en bastante numero entre Monzon
e ymediaciones yncluyendo esta Ciudad;
pero de todo parece podria mejor y con
mas fundamento ynformar al Ex.^a los Ay-
untam.^{tos} de las Villas de Monzon y Sinefa
a quienes con mas ymediación comprende

y compete tener mas yndividuales noticias
de todo el contenido de la Suplica: Con lo
que parece haber cumplido este Ayuntamiento
con lo mandado por V. Ex.^a en dho. Particular
Barbastro, y Sobremonte a 14 de 1798

Cx. mo. / So.

Excmo. Sr. D. Pedro de Caceres

Pedro Basilega

Juan. C. Gomez

Antonio Man. L. Coma

Antonio Caceres

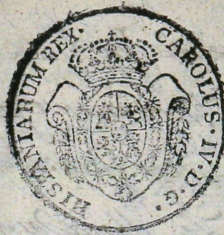
Vicente Claver

D. Pedro Lascortale

Muy Señor mio: En cumplimiento de la orden
de V. Ex.^a Sr. D. D. Alcaide que el me comunicó con lo
pido de la Real Cédula al Suplico Comisi. de la
Comata, por D. Antonio Caceres y Basilega
Alcaide de la Villa de Monzon sobre
que se le conceda facultad para trabajar en
Alcaide en ley Coma que sea de Monzon actual
de Exorismos. Refin de que lo informase la
a la mayor brevedad sobre su comenido y
lo pases al Ayuntamiento de esta Ciudad p.
el mismo efecto; lo que he cumplido y por mi
parte acompaño al dho. adjunto Informe que
he formado, y de todos la copia que me in
dago como me lo paxerine para que se
siga V. hacer lo paxerine a dho. Sr. Alcaide
Dios este al m. Sr. D. Barbastro y
Sobremonte 14 de 1798

P. D. de la Villa de Monzon
su mayor Sr. D.
Joan. L. Coma

Juan Lascortale



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

E^{mo} Señor

Enteado de la solicitud de D.ⁿ Antonio Santa-
neca y Borda, Abogado Vétero de la Villa de
Monzon, con que ha acudido al Supremo Con-
sejo de la Camera, para que en atención
á los motivos que expone, se le facilite, ó dis-
pense, para trabajar de su profesión, en las
causas que acaen, como Exceutor sus herma-
nos, en las Juzgadas ordinarias, de esta Villa y
de las de Bimbar, de que se halla instruido p.
V.E. con arreglo á lo que se manda en la ley
7.^a de D.ⁿ Libro 2.^o de la Pragmatica, que se
dixó: Que las Causales en que se funda, como
ciudad, y que por la instrucción que se le ha
re mandada, ha de sufrir atenta, para
su subsistencia, y la de su familia, en cuya
parte ha de experimentar perjuicio, Pero

por lo respectivo a Pueblo de las Villas
y Caseríos, no entendiéndose a Informante que
de haberse en la defensa de las causas g.
civiles, pues hay copia de Abogados g.
pueden suplir la de los Procuradores. Tue
a quanto puedo Informar a S.E. en el
particular. Barbastro y Noviembre 12
de 1798.

Exmo Señor

Joabⁿ Lanoz

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente de
Informe a la R.^a Cámara sobre la representacion
de D.ⁿ Ant.^o Castanera de 24 de Abril del corrien-
te año, en que solicita que con dispensacion de la
Ley 7.^a título 25 libro 4.^o de la Recopilacion se
le habilite para Abogar en las causas que se
actuen en los Juzgados ordinarios de Monzon y
Vinefar por los oficios de sus dos hermanos Joa-
quin y Francisco Castanera C.^{no} de dños dos
Juzgados, dice: que ya en el año de 1796 pro-
moveron en el Consejo el expresado D.ⁿ Antonio la
misma solicitud sobre que tambien se pidió infor-
me a este R.^a Audiencia y pareció que la desestimó
aquel Supremo Tribunal. Ni en el día hay mo-
tivo para semejante dispensacion, por que le-
jos de haver falta de Abogados en las Villas
de Monzon y Vinefar para la defensa y instan-
ciacion de las pocas causas que pueden ocurrir en
sus Juzgados R.^{os} ordinarios, residen en la pri-
mera de ellas actualmente otros tres Abogados
que son D.ⁿ Mariano Corallar, D.ⁿ Matheo Ba-
lenga y D.ⁿ Antonio Cardillo, sin embargo de
ser una Villa de solos 667 vecinos; y en la de
Vinefar distante 2 leguas escavas, y de tan co-
ta Poblacion que no llega a 150 vecinos, está
dominiliado el Abogado D.ⁿ Jose Coll; y ademas
en los Pueblos de la circunferencia y especialm.^{te}
en la Ciudad de Barbastro se advierte la mis-
ma abundancia de letrados, como resulta del
expediente y antecedentes unidos a él. En cuyas
circunstancias parece se está en el caso de ha-
cer observar puntualmente la Ley Recopilada

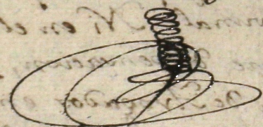


Por respectos de oficio quarto mto

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

porque sobre no ser necesaria su dispensacion
para el uso de la canva y admistracion
de justicia se daa lugar a la acepcion de
personas y perruicio de los litigantes que
procuro evitar aquella sabia disposicion legal.

V. E. siendo servido po-
dra informar asi a la R. Camara o como
lo estime mas acertado y conforme a justi-
cia. Zaragoza 26 de Noviembre de 1798.



do
Larao y Dez. Eres de 1798. etc. Genl
Este expediente pare al señor del Partid
para que arregle el informe que corresponde
a.
Su Ex.
dinalle.
La Nipa.
Extrem.
Perez
Cocon.
Larauca.

Señor

En tanta orden de 18 de setie proximo
se sirvio V. M. mandar a esta Aud.
informe sobre la solicitud de D. Antonio
Carranxa y Bandaxi para que se le per-
mita ejercer la Abogacia en las causas
en que sus hermanos son est.
na

En su debido cumplimiento se rebie-
ron presentes los antecedentes del asunto
y vido el sño Fiscal Dize extracta que
el mismo interesado hizo igual soli-
citud al sño Consejo en el año 1736.
y pedido igual informe por aquella su-
perioridad se expuso por este tribunal: Que
que la prohibicion de la ley es terminan-
te para los casos que expresa sin considera-
cion a copia o penuria de Abogados,

ni en ^{estas} y así por eso extraños m
parece conforme la declaración del ex
rito de la ley: Que armas no es cierta dha
escasen, que hai una en Monzon pero
en Binéfar y copia de ella en Tamarite, Fran
Albalade de Cinca y hace todo en Pradabona
Cubera de aquel partido, y a Conca de Cinca
de Monzon.

La hda. ~~orden~~ ^{orden} melior lo mismo
y V. M. envia de todo ^{lo}
a Taxag y Jumo 3 de 1799.

7
Remito a V. el informe adjunto q
hace esta Aud. sobre la copia del me
morial presentado por D. Antonio Can
tameña y Bardeani Abogado y vecino
de la villa de Monzon, en odicillo de q.
pueda Abogar en las Causas q. sus her
manos exercen de escribanos; afin de
q. V. lo haga presente ala Real Ca
mara. Dio g. a V. m. a Taxag.
y Jumo 4 de 1799.

Orn Juan Ignacio de Ayerzan

